



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00538-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por DORA MARÍA CRUZ ACOSTA contra GEO CASAMAESTRA S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). En el acápite del juramento estimatorio, se hace alusión a una suma que se saldó, en orden a lo pactado por los implicados, como parte del valor del predio implicado, por lo cual no es adecuado catalogarlo como perjuicio a indemnizarse y menos incluirse bajo el alero de la denotada figura jurídica.
- 2). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 3). Jamás se especificaron los destinos físico y virtual del representante legal del ente accionado, en el que dicho servidor recibirá noticiamientos.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que ajuste las denotadas faltas, so pena de que se rechace la petitoria planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las fallas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a566b2773caee634d12658772d26164ae3a0fd0a71a768c1ff8a8cff328e
d358**

Documento generado en 21/09/2021 04:39:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**